



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC

Demandado: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL DE SALÓN

Rad. 110014189037-2020-00644-00

Como quiera que la demanda cumple con las exigencias previstas en los artículos 419 y 420 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE,

ADMITIR el presente proceso monitorio instaurado por **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC**, en contra de **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL DE SALÓN**.

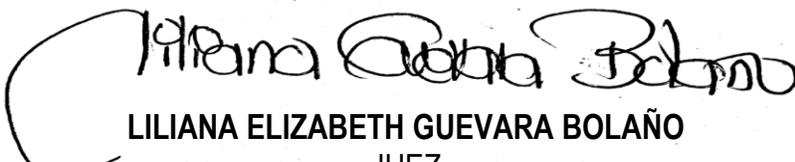
En consecuencia, **REQUIÉRASE** a la demandada **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL DE SALÓN**, para que en el término de diez (10) días pague o presente escrito de contestación al libelo genitor.

NOTIFÍQUESE a la demandada personalmente, en la forma prevista en el artículo 291 del C. G. del P. y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020., haciendo la advertencia a la deudora de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en la que se le condenará al pago del monto reclamado.

RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **DIANA CAROLINA SÁNCHEZ CASTILLO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

PRÉSTESE caución por la suma de dos millones seiscientos mil pesos m/cte **\$2.600.000** (numeral 2º del art. 590 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 03 de agosto de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

CAS